



REPÚBLICA DE PANAMÁ

ÓRGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL

Panamá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

VISTOS:

La firma de abogados Martínez & Lozano Pinzón, actuando en nombre y representación de Hanya Zoniela Martínez Hernández y Rodrigo Martínez ha incidente de rescisión de secuestro, dentro del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo que le sigue el Juzgado Ejecutor del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU) a Dionisio Martínez, Gloria de Martínez y Rodrigo Martínez..

Mediante Resolución calendada 10 de agosto de 2022, se admitió la excepción de prescripción interpuesta y se ordenó el correspondiente traslado de la misma a la parte ejecutante y al Procurador de la Administración (Cfr. 17 del expediente judicial).

I. ARGUMENTOS DEL EXCEPCIONANTE.

La firma de abogados Martínez & Lozano Pinzón sustenta la el incidente de rescisión de secuestro interpuesto en los siguientes términos:

"Primero: Mediante Auto 1224 de 3 de julio de 2009 se ordenó (sic) Registro Público la inscripción de secuestro sobre la finca 36643-4501 de propiedad parcial del Sr. Rodrigo Martínez, quien tiene la titularidad con la señora Hanya Martínez con cédula 4-714-1350 ajena a la relación contractual que derivó a la interposición del secuestro parcial sobre dicha propiedad.

Segundo: El sr, Dionisio Alejandro Martínez Hernández es el beneficiario directo del Préstamo Educativo de (sic) cual nació la obligación económica y el secuestro antes citado quien posee bienes suficientes para responder

de sus obligaciones como lo son, la ya secuestrada finca 66719-4601 por IFARHU con quien comparte titularidad con el Sr. Rodrigo Martínez, la propiedad parcial de (sic) finca 364384-4510 a nombre de Dionisio Martínez y su ex conyugue que puede ser secuestrada en reemplazo, y Dionisio Martínez ha firmado en la Institución acreedora su compromiso de descuento de su salario y medios de pago de su obligación como médico de la Institución en la que trabaja Hospital José Domingo De Obaldía.

Tercero: Dionisio Martínez al acercarse a cumplimiento de pago de su obligación lo ha hecho en cumplimiento (sic) del Reglamento de la Institución: Artículo 21. (sic) Para responder al cumplimiento de la obligación de rembolsar los préstamos, los estudiantes deberán firmar un contrato y presentar las garantías necesarias que permitan recuperar el crédito de acuerdo con el Reglamento de Préstamos. Por tanto, estas garantías deben responder al máximo obligando directamente al estudiante y liberando a los que han fungido de garantías excesivas y que no son deudores del mismo ni debe de continuar dicha carga teniendo el estudiante con que responder a su nombre, como el caso de la Finca 36643-4501 que debe ser liberada por no ser de titularidad en ningún sentido del sr. Dionisio Martínez y en cambio ya posee bienes inmuebles y salarios con que responder directamente.

En razón de lo anterior, el incidentista solicita a la Sala Tercera que declare la rescisión del secuestro decretado por el Juzgado Ejecutor del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU), sobre la Finca No. 36643-4501, de propiedad de Hanya Martínez y Rodrigo Martínez, con motivo de la obligación de pago que mantiene Dionisio Martínez con la institución. El incidentista solicita el levantamiento parcial del secuestro ejecutado sobre la Finca 36643-4501, ya que esta medida constituye un exceso de pago y de limitación de dominio, argumentando que Dionisio Martínez posee bienes y salarios producto de su trabajo, suficientes para asumir sus compromisos económicos y financieros con la entidad.

II. CONTESTACIÓN DE LA ENTIDAD EJECUTANTE.

A fojas 15 y 16 del expediente judicial, consta el escrito de contestación al incidente presentado, a cargo de la Licenciada Norma Mena De La Rosa, actuando en representación del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU). En su escrito de oposición al incidente, la jurista argumenta que en efecto, el secuestro de la finca No. 36643 de copropiedad de Rodrigo Martínez con cédula 4-84-242 y Dionisio Martínez con cédula 4-705-1231 fue decretado sobre la cuota parte perteneciente a Rodrigo Martínez.